



ARRENDAMIENTO Y

PRECARIO

STC CS 29357-2019

LOS DUEÑOS DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDAD DE IQUIQUE DEMANDAN DE PRECARIO A QUIEN LO OCUPA, DESDE HABERLO ELLOS ADQUIRIDO, NADA MÁS QUE POR SU MERA TOLERANCIA. PUESTA EN SU CONOCIMIENTO, EL DEMANDADO CONTESTA ARGUYENDO AL RESPECTO LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO CON EL ANTERIOR DUEÑO.

1

CUESTIÓN JURÍDICA

La Corte debe zanjar la cuestión sobre si el contrato de arriendo suscrito con el antecesor de los demandantes en el dominio permite enervar el precario.



2

RAZONAMIENTO

Para la Corte, el precario es una cuestión de hecho, con prescindencia de todo nexo o vínculo. Así, aún cuando el título no fuera oponible al demandante, permitiría enervar el precario.

3

SOLUCIÓN

Con ello en mente, la Corte tiene por suficiente este título, acogiendo el recurso de casación en el fondo, aplicando una noción flexible sobre los requisitos de esta acción

4

¿SORPRESA?

Resulta cada vez más habitual que la Corte prescindiera de elementos como la oponibilidad a la hora de considerar la aptitud del título
¿sorpresa? cada vez menos

